

**AUTO No. EPA-AUTO-1001-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución EPA-RES-00102-2023 del día miércoles, 08 de marzo de 2023, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, resolvió una solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE.

Que el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, mediante escrito radicado con EXT-AMC-23-0034016, presentó recurso de Reposición contra la resolución EPA-RES-00102-2023, mencionado anteriormente.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**AUTO No. EPA-AUTO-1001-2023 de miércoles, 12 de julio de 2023**

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN”**

Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2023, radicado en nuestro sistema de información con el código de registro EXT-AMC-23-0056992, el peticionario manifestó que desiste del recurso de reposición interpuesto.

Que el artículo 81 del CPACA, prevé que los recursos podrán desistirse en cualquier tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias admitirá la renuncia o desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CARIBE, contra la resolución EPA-RES-00102-2023, de conformidad con el escrito con radicado EXT-AMC-23-0056992, y procederá a ordenar el archivo de los documentos del trámite administrativo del recurso atendiendo la solicitud.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** el desistimiento o renuncia del recurso de Reposición interpuesto por el señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CARIBE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor JHON EDINSON JORDAN TEJADA en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CARIBE, a través del correo electrónico [administrativo@incivilsas.com](mailto:administrativo@incivilsas.com), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR** El recurso interpuesto y los documentos que lo soportan.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General EPA

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: AEB  
Asesora Externa OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Asesor Externo OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL